

Relacion N.º 9, Capitulo 1.º art.º 1.º se eliminan de ella 150 puestas, dejando solo 1.º, que se consideran necesarias para los gastos de repartimientos de inmuebles, del año economico de 1882 a 83.

5.º Que en la relacion N.º 16 Capitulo 2.º articulo 1.º se consigne para la escuela elemental completa de niñas del Centro de este pueblo 550 puestas, en lugar de las 500 con que figura, para la de niños tambien del pueblo 825, y para las seis incompletas de los partidos rurales de este Distrito 1200 puestas, ó sean 200 para cada una de dichas escuelas.

6.º Que la relacion del Capitulo 2.º art.º 2.º para subsidio de instruccion primaria, se modifique en la forma siguiente: 206 puestas, 50 centimos, para el material de la escuela de niños de la poblacion, en lugar de las 200 con que solo figura, y por el mismo concepto para la de niñas, tambien del pueblo 137 puestas, 50 centimos, en lugar de las 125 con que figura, y para las seis incompletas de los partidos rurales, se de que la minima cantidad de 300 puestas, erroron de 50 cada una, que se les tiene señalados.

7.º Que en la relacion N.º 20 Capitulo 5.º art.º 2.º se deje de las 100 puestas, solo en 80, que se cancelan para los carros de pobros, transiente.

8.º Que la relacion N.º 30, Capitulo 9, art.º 1.º se suprima, llevandose las 150 puestas, consignadas en ella, para el arquiler, Carruages, al juzgado Municipal, al art.º 5 del Capitulo 7.º

Asi mismo amercedan: que no pueden oír ni pasar suyo ascender a lo solicitado por D. Gumy de S.º Nicolás maestro de la escuela incompleta de niños de

